



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PI

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA  
ORGANISMO DE CUENCA NOROESTE

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA

EXPEDIENTE: SON-O-2022-24-09-09

RESOLUCIÓN: BOO.00.R03.04.-1640

VISTO, para resolver solicitud de autorización de TRANSMISIÓN DE DERECHOS PARCIAL Y DEFINITIVA, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales subterráneas, del título de concesión No. 02SON100424/08FMGC08, así como relocalización del sitio de extracción del predio "El Alamo", ubicado en la Calle Nuevo Nogales, al pozo amparado con título No. 02SON101843/08FMGR06 ubicado en el predio "Premezclados Nogales", localidad de Nogales, municipio de Nogales, Sonora.

RESULTANDO

1. Que el 24 de septiembre de 2009, el C. Jacobo Biebrich Valencia en representación de la sociedad PREMEZCLADOS NOGALES, S.A. DE C.V., presento solicitud de autorización de TRANSMISIÓN DE DERECHOS PARCIAL Y DEFINITIVA, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales subterráneas, del título de concesión No. 02SON100424/08FMGC08, así como relocalización del sitio de extracción del predio "El Alamo", ubicado en la Calle Nuevo Nogales, al pozo amparado con título No. 02SON101843/08FMGR06 ubicado en el predio "Premezclados Nogales", localidad de Nogales, municipio de Nogales, Sonora, adjuntando SOLICITUD DE SERVICIOS y documentos para el trámite CNA-01-013A, generando el expediente SON-O-2022-24-09-09.
2. Que el C. Héctor Manuel Monroy Elías es titular de los derechos del título de concesión No. 02SON100424/08FMGC08, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 10,000.0 m<sup>3</sup>/año.
3. Que mediante convenio de transmisión de derechos, de fecha 22 de septiembre de 2009, el C. Héctor Manuel Monroy Elías transmite a la sociedad Premezclados Nogales, S.A. de C.V. representada por el C. Héctor Manuel Monroy Elías en forma parcial y definitiva los derechos de agua, por un volumen de 2,000.0 m<sup>3</sup>/año (para uso industrial) del título de concesión No. 02SON100424/08FMGC08.
4. Mediante dictamen técnico No. 324/09 recibido el 07 de octubre de 2009, la Dirección Técnica de este Organismo de Cuenca Noroeste, emitió dictamen técnico, en el que considera FACTIBLE la relocalización del volumen transmitido a un pozo existente para su extracción.

Quedando el expediente en condiciones de dictar resolución correspondiente, misma que ahora se pronuncia; y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° y 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 bis fracciones III, V, XXIV y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 4°, 9° fracciones I, XVII, XX, XXXV, XLVIII y LII, 16, 19, 20, 23, 25, 30 fracción III y X, 32, 33, 37, 48, 42 fracción III y 43 de la Ley de Aguas Nacionales; 1°, 42, 64, 69 y 72 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; Transitorios Primero, Segundo, Octavo, Noveno, Décimo, Undécimo y Duodécimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004; 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 18, 40, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003; 1°, 6° fracción II, 7°, 10, 11 numeral 8 fracción II, 65, 66, 67, 68 fracción I, 73 fracciones II, III, IV, XI y XII, 76 fracciones I, III, IV y VI, Transitorios Primero, Tercero fracción II, Séptimo, Octavo y Décimo Primero fracción II del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006; 1° y 2° fracción II del Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2010, es competente para conocer y resolver el trámite de solicitud de autorización de transmisión de derechos parcial y definitiva, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales subterráneas, así como relocalización del sitio de extracción.

I. El C. Jacobo Biebrich Valencia en representación de la sociedad Premezclados Nogales, S.A. de C.V., presento solicitud de TRANSMISIÓN DE DERECHOS PARCIAL Y DEFINITIVA, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales subterráneas, del título de concesión No. 02SON100424/08FMGC08, así como relocalización, recibida con fecha 24 de septiembre del 2009, y una vez revisada y analizada la documentación presentada, queda debidamente integrada el expediente SON-O-2022-24-09-09, conforme a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

II. Que presenta CESIÓN DE DERECHOS parcial y definitiva a favor de la sociedad Premezclados Nogales, S.A. de C.V. y donde se subroga en todos los derechos y obligaciones que emanen del título de concesión número 02SON100424/08FMGC08, contenida en convenio de transmisión de derechos, de fecha 22 de septiembre de 2009.



III. Que se acredita la legal existencia de la solicitante con escritura pública No. 12404, volumen 190, de fecha 28 de noviembre de 1988, otorgada ante el Lic. Heriberto Montes de Oca Armstrong, Notario Público No. 38, con ejercicio y residencia en la ciudad de Nogales, Sonora, relativa a la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad Premezclados Nogales, S.A., donde se tomo el acuerdo de reforma total de los estatutos sociales, cambiando el carácter de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que su denominación será Premezclados Nogales, S.A. de C. V..

Registro Federal de Contribuyente: PNO750228JM8

IV. Que el C. Jacobo Biebrich Valencia acredita su carácter de representante legal de la sociedad Premezclados Nogales, S.A. de C.V. (cesionaria) con Carta Poder de fecha 21 de septiembre de 2009, donde le otorgan al C. Jacobo Biebrich Valencia, poder amplio, cumplido y bastante para que en su nombre y representación realice trámites ante la Comisión Nacional del Agua, para que firme, entregue y reciba los documentos del trámite de transmisión de derechos parciales y relocalización.

Que el C. Héctor Manuel Monroy Elías acredita su carácter de representante legal de la sociedad Premezclados Nogales, S.A. de C.V. (cesionaria) con escritura pública No. 12404, volumen 190, de fecha 28 de noviembre de 1988, otorgada ante el Lic. Heriberto Montes de Oca Armstrong, Notario Público No. 38, con ejercicio y residencia en la ciudad de Nogales, Sonora, relativa a la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad Premezclados Nogales, S.A., donde se tomo el acuerdo de reforma total de los estatutos sociales, cambiando el carácter de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que su denominación será Premezclados Nogales, S.A. de C. V., y se designa al C. Héctor Manuel Monroy Elías como Administrador Unico de la sociedad, otorgándosele poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio.

Se adjuntan constancias de la identificación oficial de los representantes de la cesionaria, consistente en: Copia de las credenciales para votar expedidas por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. Jacobo Biebrich Valencia y Héctor Monroy Elías.

Acta de nacimiento No. 970, a nombre de Héctor Manuel Monroy Elías.

V. Que acredita la propiedad o posesión del inmueble en el que se localizará la extracción de aguas, con contrato de comodato de fecha 22 de septiembre de 2009, respecto de un terreno con una superficie de 18,972.95 metros cuadrados, ubicadas en la ciudad de Nogales, Sonora.

VI. Que se adjunta constancia de la identificación oficial del cedente, consistente en:

Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. Héctor Monroy Elías.

VII. Que tanto el aprovechamiento del que se ceden los derechos, como el pozo existente (receptor) propuesto para su relocalización se localizan dentro de la zona de veda para la extracción de aguas del subsuelo, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de enero de 1961.

VIII. Que los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales subterráneas, concesionados en el título de concesión No. 02SON100424/08FMGC08, tiene una vigencia de 10 años contados a partir del 11 de septiembre de 2008, y se encuentran inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, bajo número de Registro 02SON116124, asimismo que las aguas se extraerán en el pozo existente que ampara el título de concesión No. 02SON101843/08FMGR06, ubicado en el acuífero 2650 Nogales, cuya descripción geográfica (límites) y la actualización de su disponibilidad media anual se publicaron en el diario Oficial de la Federación el 28 de agosto del 2009 mediante el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", y que el volumen concesionado está considerado en el balance hidráulico del acuífero.

Ahora bien, derivado de la revisión de las coordenadas geográficas del punto de extracción del aprovechamiento (pozo receptor) asentadas en el título de concesión No. 02SON101843/08FMGR06 expedido a favor de la sociedad Premezclados Nogales, S.A. de C.V. (cesionaria), al cual se relocaliza y se adiciona el volumen adquirido y comparándolas con las asentadas en el acta de visita de Inspección No. 177/2005, de fecha 07 de julio del 2005, donde se registraron las coordenadas del punto de extracción con GPS 12XL GARMIN MAP DATUM NAD 27 México, se detectó inconsistencia en la Latitud que dice 29° 18' 47.0" y debe de decir 31° 18' 47.0", asimismo se ubicaron las coordenadas del punto de extracción en el plano de cuencas y acuíferos, el cual se encuentra a su disposición para consulta en la Dirección Técnica de este Organismo de Cuenca, detectándose que el aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo se localiza en la Cuenca Río Colorado y en la Región Hidrológica Río Colorado, por lo que se procederá a la corrección de tal información, con el fin de contar con una información veraz y consistente.

Así entonces, los derechos que se transmiten, concesionados en el título de concesión No. 02SON100424/08FMGC08, se encuentran vigentes e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua y se seguirán explotando, usando o aprovechando en el mismo acuífero, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales:



PI

V. 9.5

Artículo 64. Se podrán transmitir los derechos derivados de las concesiones o asignaciones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales dentro de una misma cuenca, o de aguas del subsuelo dentro de un mismo acuífero, cuando estén vigentes e inscritos en el "Registro". La localización y los límites de los acuíferos serán definidos por "La Comisión" conforme a la información y los estudios hidráulicos disponibles, los cuales estarán a disposición del público para su consulta.

IX. Que es procedente la solicitud presentada por el C. Jacobo Biebrich Valencia en representación de la sociedad PREMEZCLADOS NOGALES, S.A. DE C.V., con el fin de obtener autorización para la transmisión parcial definitiva de derechos y relocalización de volumen en un pozo existente, en virtud de que el expediente cumple con todos los requisitos administrativos, legales y técnicos, para la transmisión parcial definitiva de derechos de agua y relocalización, de un volumen parcial vigente e inscrito en el Registro Público de Derechos del Agua de 2,000.0 m3/año para uso industrial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° fracciones IX, XLVIII y LII de la Ley de Aguas Nacionales; 1°, 2°, 3° y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de resolverse y se:



PRIMERO.- Se autoriza la transmisión parcial definitiva de derechos del título de concesión No. 02SON100424/08FMGC08, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo y la relocalización de volumen, debiendo efectuarse bajo los siguientes términos:

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", en su ámbito de competencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones V, XIV, XXIV, XXVI, XXXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 40, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2, 6, 11, 24 fracciones I, II y VII, 25 fracción II, 52 fracción IV, inciso j), 65, 66, 68 fracción I, 73 fracciones II, III, IV, VIII, XI, XXIII y LVII, 76 fracciones I, III y XXXIII y 82 fracción XVII y 86 fracciones II, III, XIV, séptimo y octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 1º, 2º, 3º fracciones VIII, XIII y XL, 4º, 9º fracciones I, V, VI, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XX, XXXII, XXXIII, XXXV, XL, XLVIII, L, LII y LIV, 12 fracciones I, IV, VIII, IX, XI y XII, 14 Bis 5, 14 Bis 6 fracción II, 15 fracciones III, IV, V, VI y VII, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21 Bis, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 29 Bis, 29 Bis 1, 29 Bis 2, 29 Bis 3, 29 Bis 4, 29 Bis 6, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 Bis, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 57, 58, 65, 70, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 86 Bis, 86 Bis 2, 87, 88, 88 Bis, 88 Bis 1, 89, 90, 91, 91 Bis, 92, 93, 93 Bis, 94 Bis, 95, 96 Bis, 96 Bis 1, 98, 102, 103, 104, 105, 107, 109, 112, 112 Bis, 113, 113 Bis, 118, 118 Bis, 119, Segundo Transitorio y demás relativos a la Ley de Aguas Nacionales; 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 42, 43, 46, 49, 50, 52, 58, 64, 68, 71, 72, 81, 82, 84, 85, 86, 133, 136, 145, 151, 152, 157, 162, 164, 171, 172, 174, 177, 178, 181 y 182 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1º fracciones III, IV, V y VI, 4º, 5º fracciones IV y VII, 28, 88, 89, 117, 118 fracciones IV, V y VII, 119 Bis fracción I, 120, 121, 122 y 129 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º apartados A), R), S) y U), 6º, 7º y 8º del Reglamento General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorga el presente título de acuerdo a las condiciones siguientes:

## TÍTULO DE CONCESIÓN

Número: 02SON101843/07FMDA12

A: PREMEZCLADOS NOGALES, S.A. DE C.V., que en lo sucesivo se denominará "LA CONCESIONARIA", de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes PNO750228JM8, con domicilio en CARRETERA INTERNACIONAL KM 4.5, NOGALES, Municipio o Delegación de NOGALES, de la Entidad Federativa de SONORA, y Código Postal 84000.

☐ NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

☐ SI PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE 3,200.00 METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

☐ NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAUCES, VASOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A CARGO DE LA COMISIÓN POR UNA SUPERFICIE DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX METROS CUADRADOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

PERMISO

☐ NO PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES POR UN VOLUMEN DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas en este título y en el anexo(s) número(s) DOS en UNA hoja(s).

La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de VEINTE AÑOS, contados a partir del 21 de Octubre de 1996.



P I

1º. La concesión, la asignación y el permiso, así como los derechos que se desprenden del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, y en lo que no se oponga a los mismos, a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

2º. "LA COMISIÓN" tiene el carácter de autoridad en materia de aguas nacionales, en relación a las aguas y bienes nacionales que son objeto de concesión, asignación y permiso, por lo que supervisará en todo tiempo que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA" se apegue a la Ley, a lo estipulado en este título y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

"LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA" se obliga a permitir las visitas de verificación e inspección por el personal autorizado por "LA COMISIÓN" y a proporcionar la información y documentación que le solicite en relación con el presente título.

3º. La presente concesión, asignación y/o permiso no crea derechos reales, ni personales, otorga frente a la administración, y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de las aguas y de los bienes nacionales, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales, sus reglamentos, normas, el presente título y demás disposiciones aplicables.

4º. De acuerdo con el artículo 22 párrafo quinto de la Ley de Aguas Nacionales, la presente concesión o asignación, no garantiza la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionado o asignado, toda vez que la disponibilidad de las aguas está en función de variables hidroclimáticas naturales fuera del control "LA COMISIÓN". las cuales dependen de fenómenos atmosféricos aleatorios no sujetos a ninguna ley previsible y que pueden causar abundancia o escasez de agua, lo que a su vez definirá que pueda disponerse o no del volumen concesionado o asignado, razón por la que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA", desde este momento, acepta incondicionalmente someterse a la disponibilidad del recurso.

5º. Las aguas nacionales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional y la legislación reglamentaria respectiva.

6º. El presente título de concesión, asignación y/o permiso queda condicionado a que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA":

a) Ejecute las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establezca la Ley, y sus reglamentos, y comprobar su ejecución para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento o de la cuenca hidrográfica; así como comprobar su ejecución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conclusión del plazo otorgado para su realización a través de la presentación del aviso correspondiente;

b) Instale dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción del título respectivo por parte del interesado, los medidores de agua respectivos o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa o indirecta que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas;

c) Conserve y mantenga en buen estado de operación los medidores u otros dispositivos de medición del volumen de agua explotada, usada, aprovechada o descargada;

d) Pague puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que le hayan sido concesionadas o asignadas, así como de los permisos de descarga; los titulares de estos derechos quedarán en conocimiento que el incumplimiento de esta fracción por más de un ejercicio fiscal será motivo suficiente para la suspensión y, en caso de reincidencia, la revocación de la concesión, asignación o permiso correspondiente;

e) Se sujete a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

f) Opere, mantenga y conserve las obras que sean necesarias para la estabilidad y seguridad de presas, control de avenidas y otras que de acuerdo con las normas se requieran para seguridad hidráulica;

g) Permita al personal de "LA COMISIÓN" o, en su caso, de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, según corresponda y conforme a esta Ley y sus reglamentos, la inspección de las obras hidráulicas para explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales, incluyendo la perforación y alumbramiento de aguas del subsuelo; los bienes nacionales a su cargo; la perforación y alumbramiento de aguas nacionales del subsuelo; y permita la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores, y las demás actividades que se requieran para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, normas y títulos de concesión, de asignación o permiso de descarga;

h) Proporcione la información y documentación que le solicite "LA COMISIÓN" o, en su caso, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, con estricto apego a los plazos que le sean fijados conforme al marco jurídico vigente, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su reglamento correspondiente, y las asentadas en los títulos de concesión, asignación o permiso de descarga a que se refiere la presente Ley;

i) Cumpla con los requisitos de uso eficiente del agua y realice su uso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas o de las condiciones particulares que al efecto se emitan;

j) No explote, use, aproveche o descargue volúmenes mayores a los autorizados en los títulos de concesión;

k) Permita a "LA COMISIÓN" con cargo al concesionario, asignatario o permisionario y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y sus respectivos reglamentos;

l) De aviso inmediato por escrito a "LA COMISIÓN" en caso de que los dispositivos de medición dejen de funcionar, debiendo el concesionario, asignatario o permisionario reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;

m) Realice las medidas necesarias para prevenir la contaminación de las aguas concesionadas o asignadas y reintegrarlas en condiciones adecuadas conforme al título de descarga que ampare dichos vertidos, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas; el incumplimiento de esta disposición implicará: 1) la aplicación de sanciones, cuya severidad estará acorde con el daño ocasionado a la calidad del agua y al ambiente; 2) el pago de los derechos correspondientes a las descargas realizadas en volumen y calidad; y 3) se considerarán causales que puedan conducir a la suspensión o revocación de la concesión o asignación que corresponda;

n) Mantenga limpios y sin obstrucciones los cauces, en la porción que correspondan a su aprovechamiento, conforme al título de concesión o asignación respectivo;

o) Presente cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descargue realizados en laboratorio certificado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y/o por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por "LA COMISIÓN";

p) Establezca las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos receptores por las descargas de aguas residuales con motivo de los usos o actividades que realice, así como, en su caso, efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de la Ley y disposiciones reglamentarias y aplicables;

q) Cumpla con las condiciones particulares de descarga que fije o modifique "LA COMISIÓN" o que con anterioridad haya fijado la autoridad competente, o en su defecto a las normas oficiales mexicanas para la descarga de aguas residuales y, en su caso, a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de agua para uso o consumo humano;

r) Efectúe la medición del volumen de extracción de agua así como la medición de la cantidad y calidad de las descargas de aguas residuales, en los términos de la Ley y disposiciones reglamentarias, e informe a "LA COMISIÓN", en los términos de los anexos del presente título;

s) Informe a "LA COMISIÓN" de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar las características, términos o condiciones conforme a los que se otorgó el presente título y tramite oportunamente los permisos o autorizaciones previstos en la Ley y disposiciones reglamentarias;

t) Cumpla con la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y se sujete a lo dispuesto en las declaraciones de zonas reglamentadas, zonas de veda, zonas de desastre o de reserva, a través de las cuales el Ejecutivo Federal podrá fijar los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de los concesionarios y asignatarios, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público. Asimismo, deberá adoptar las medidas necesarias que en circunstancias de sequías extraordinarias o sobreexplotación, llegare a dictar la autoridad competente.

En caso de incumplimiento se procederá a la suspensión, extinción o revocación de la concesión, asignación o permiso, independientemente de la sanción que proceda, y de las demás medidas aplicables previstas en la Ley de Aguas Nacionales, sus reglamentos, normas y demás disposiciones aplicables.

7º. Además de lo previsto en la condición anterior, para el caso de las asignaciones, éstas quedarán condicionadas a:

I. Garantizar la calidad de agua conforme a los parámetros referidos en las Normas Oficiales Mexicanas;

II. Descargar las aguas residuales a los cuerpos receptores previo tratamiento, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas o las condiciones particulares de descarga, según sea el caso, y procurar su reúso;

III. Assumir los costos económicos y ambientales de la contaminación que provocan sus descargas, así como asumir las responsabilidades por el daño ambiental causado.

8º. "LA COMISIÓN" conforme a la Ley de Aguas Nacionales, sus reglamentos y el presente título, no asume perjuicio o reclamación alguna por daños provocados por avenidas ordinarias o extraordinarias. "LA COMISIÓN" no será responsable ni contraerá obligación alguna en el caso de que los bienes concesionados, así como los cultivos, cosechas y bienes del concesionario se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.

9º. "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA", podrá realizar ante "LA COMISIÓN" las gestiones correspondientes para obtener la prórroga de la presente concesión, asignación o permiso cuando subsista la necesidad de explotar, usar o aprovechar las aguas o bienes nacionales objeto del presente título de concesión y permisos, siempre que no haya incurrido en las causales de extinción o revocación a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y la solicite dentro de los cinco años previos al término de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales. Las concesiones o asignaciones serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente, conforme a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales.

En el caso de los permisos contenidos en el presente título, se podrán prorrogar en los mismos términos que las concesiones o asignaciones.

10º. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento que ampara el presente título cuando estén vigentes e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, son susceptibles de transmitirse a terceros en la misma cuenca o acuífero, previa autorización de "LA COMISIÓN", prevista en la Ley y las disposiciones reglamentarias. Los derechos de explotación uso o aprovechamiento de aguas nacionales que contemplen los títulos de asignación en ningún caso podrán ser transmitidos, de conformidad con los artículos 20 cuarto párrafo y 35 tercer párrafo de la Ley de Aguas Nacionales.

La solicitud de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua se deberá efectuar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la autorización por parte de "LA COMISIÓN", para producir efectos frente a terceros, siempre y cuando con antelación se haya efectuado el acto o contrato de transmisión.

En caso de transmisión total de derechos se deberá entregar al adquirente el original del presente título. Serán nulas y no producirán efecto las transmisiones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y se procederá a la revocación del presente título, conforme al artículo 29 Bis 4, fracción XI, de la Ley citada.

En las transmisiones de derechos que se efectúen ante Notario Público, éste podrá gestionar la autorización respectiva, y su posterior inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua.

11º. Los derechos que ampara el presente título, se podrán suspender, extinguir o revocar en los casos o por las causas previstas en la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, independientemente de la aplicación de las sanciones que por incumplimiento procedan en los términos de los mismos.

12º. Es causa de caducidad dejar de explotar, usar o aprovechar las aguas objeto de esta concesión en forma parcial o total durante 2 (dos) años consecutivos, sin mediar justificada explicación en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos. Si durante ese mismo lapso solamente se utilizó una parte del volumen de agua autorizada, la caducidad se declarará sobre el volumen que no hubiese sido utilizado.

13º. En caso de suspensión, caducidad, revocación o extinción "LA COMISIÓN" notificará a "LA CONCESIONARIA", a "LA ASIGNATARIA" o a "LA PERMISIONARIA" la falta o faltas en que hubiere incurrido o la vigencia de la suspensión, caducidad, revocación o extinción y le concederá para su defensa el plazo que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

14º. Al término de la vigencia de este título de concesión se extinguirán igualmente los permisos respectivos y revertirán los bienes concesionados de pleno derecho al control y administración de "LA COMISIÓN"; asimismo, pasarán sin costo alguno a ésta, las obras que se construyeran dentro de los cauces, vasos o zonas federales de las aguas nacionales, así como las que se construyeran en los bienes nacionales inherentes a dichas aguas a que se refiere el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales o, en su caso, a los que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales. "LA COMISIÓN" podrá exigir a "LA CONCESIONARIA" o "LA ASIGNATARIA" que al término de la concesión de bienes nacionales y previamente a su entrega, proceda por su cuenta y costo a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de "LA COMISIÓN".

15º. El presente título se otorga conforme a la documentación e información que bajo protesta de decir verdad se han presentado por "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o la "PERMISIONARIA" en el entendido que la falsedad de la misma, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, motiva la nulidad del presente título, conforme a lo dispuesto en la Ley y la presente concesión, asignación o permiso y las disposiciones jurídicas aplicables.

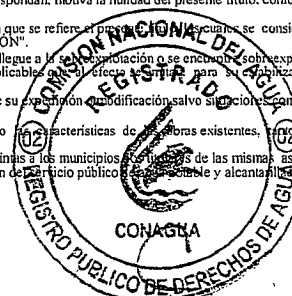
16º. Al presente título se le anexarán en lo futuro las modificaciones o condiciones adicionales relacionadas con el aprovechamiento a que se refiere el presente título, las cuales se considerarán formando parte del presente instrumento de concesión y permisos, para todos los efectos legales, una vez emitidos por "LA COMISIÓN".

17º. "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o la "PERMISIONARIA" se compromete, en caso de que el acuífero o cuenca llegue a la sobreexplotación o se encuentre sobreexplotado, a sujetarse a las políticas de ajuste de volúmenes que se implementen en el reglamento del acuífero, y demás disposiciones aplicables para la recuperación o recuperación de la cuenca o acuífero.

18º. Las condiciones particulares de descarga no podrán ser modificadas sino después de transcurridos cinco años, comados a partir de su expedición, modificación salvo excepciones comprobadas de emergencia para evitar graves daños a la salud, a un ecosistema o a terceros.

19º. El título de concesión o asignación o el permiso de descarga, tendrán como parte integrante el Proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes, para la extracción de las aguas, como para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga.

20º. En caso de concesión de agua para uso público urbano o centros de población o asentamientos humanos, otorgada a personas distintas a los municipios o estados de las mismas, asumen la obligación de transmitir los derechos de este título al municipio respectivo, en caso de que el ayuntamiento decida asumir la prestación del servicio público de abastecimiento y alcantarillado.



ANEXO 2.1

PI

Nombre de "LA CONCESIONARIA" : PREMEZCLADOS NOGALES, S.A. DE C.V.

Título Número: 02SON101843/07FMDA12

I.- Las aguas se extraerán mediante una obra de perforación, alumbramiento o pozo profundo, que se identifica con el Número S/Nº en el punto que se señala y cuyas características principales se establecen en este ANEXO

II.- Especificaciones:

|                                         |                         |                                          |
|-----------------------------------------|-------------------------|------------------------------------------|
| 1. Cuenca                               | RIO COLORADO /          |                                          |
| Acuífero                                | NOGALES /               |                                          |
| Región Hidrológica                      | RIO COLORADO /          |                                          |
| Entidad Federativa                      | SONORA /                |                                          |
| Municipio o Delegación                  | NOGALES /               |                                          |
| Localidad                               | HEROICA NOGALES /       |                                          |
| 2. Coordenadas del Punto de Extracción: | Latitud 31° 18' 47.0" / | Longitud 110° 57' 36.7" /                |
| 3. Uso Inicial:                         | INDUSTRIAL /            |                                          |
| 4.- Volumen de Consumo (m3/año):        | 3,200.00 /              | 6.- Volumen de Descarga (m3/año): 0.00 / |
| 5.- Volumen de Extracción (m3/año):     | 3,200.00 /              | 7.- Gasto Máximo (l/seg) 1.000 /         |

8.- Descripción de condiciones específicas de explotación, uso o aprovechamiento de agua, en caso de contar con más de un uso inicial:

— FIN DE TEXTO —

III.- En situaciones de abundancia o escasez de agua significativa, "La Comisión" comunicará a "La Concesionaria", con anticipación, los ajustes temporales que se deban realizar en las extracciones, a fin de lograr un uso más racional y eficiente del recurso, así como para disminuir en lo posible los efectos negativos por inundaciones o sequías.

IV.- Relativo al proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para aprovechar aguas nacionales del subsuelo.

|                                |                      |
|--------------------------------|----------------------|
| Tipo de Obra autorizada:       | POZO /               |
| Profundidad de la perforación: | 76.00 metros /       |
| Díametro de ademe:             | 15.240 centímetros / |
| Díametro máximo de descarga:   | 5.080 centímetros /  |
| Tipo de bomba:                 | SUMERGIBLE /         |
| Tipo de motor:                 | ELECTRICO /          |



PI

V. 9.5

TERCERO.- Independientemente de lo anterior, se le comunica que esta Comisión Nacional del Agua, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9º fracción XXXVI de la Ley de Aguas Nacionales, se reserva el derecho de ordenar con posterioridad la práctica de una visita domiciliaria, para verificar el cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

CUARTO.- Con base en lo estipulado en los Artículos 30 y 31 de la Ley de Aguas Nacionales, la transmisión de derechos surtirá sus efectos legales ante terceros, una vez que se inscriba en el Registro Público de Derechos de Agua.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 124 de la Ley de Aguas Nacionales; 190, 191, 192 y 193 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, el presente acto es definitivo y en su contra puede interponer recurso de revisión, por lo que se le concede para tal efecto, un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente documento.

SEXTO.- Finalmente de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Aguas Nacionales, se le comunica que el expediente integrado con motivo de su solicitud, obra y puede ser consultado en los archivos de la Dirección de Administración del Agua de esta Dependencia, sita en Paseo de la Cultura y Comonfort, Edificio Hermosillo, Tercer Piso, Colonia Villa de Seris, de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente esta resolución al C. JACOBO BIEBRICH VALENCIA, representante legal de PREMEZCLADOS NOGALES, S. A. DE C. V., en el domicilio que se indica en el presente documento.

Hermosillo, Sonora, 2 de julio de 2017.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA

ING. JUAN CARLOS RAMÍREZ CHÁVEZ

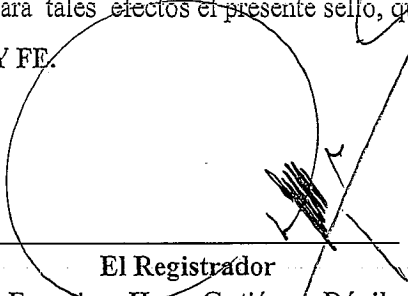


**CONAGUA**  
Comisión Nacional del Agua**REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUA**Los derechos que ampara el título No. 1SON101843/08FMGR96,se encuentran inscritos en primera inmatriculación en el libro de registro del estado de SONORA, en el tipo de folio 1 tomo1 foja número 173 el día 22 de MAYO de 1997a las 09:05 horas, con el número de registro SON102766;

la modificación consistente en:

INCREMENTO DE VOLUMEN DE 2,000.00 METROS CÚBICOS ANUALES, ASÍ COMO LAS CORRECCIONES EN CUENCA, REGIÓN HIDROLÓGICA Y COORDENADAS DE LATITUD, QUEDARON ASENTADAS EN EL TÍTULO REIMPRESO NÚMERO 02SON101843/07FMDA12, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN NÚMERO BOO.00.R03.04.-1640 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2012, EMITIDA POR EL ING. JUAN CARLOS RAMÍREZ CHÁVEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA DEL ORGANISMO DE CUENCA NOROESTE.

Quedó registrada el día 16 de Julio de 2012 a las 09:12horas, expidiéndose para tales efectos el presente sello, que forma parte del título. **CONSTE. DOY FE.**

  
El Registrador  
Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila

